

## Proyecto de dictamen 91: reacción al proyecto de prohibición de pesca mediante la red de enmalle de deriva

Destinatarios: Consejo de Ministros, Parlamento Europeo, Comisión Europea

Considerando:

- El análisis de impacto realizado por la Comisión Europea en el marco de la modificación de la normativa de la pesca mediante redes de enmalle de deriva,
- La propuesta de reglamento de la Comisión Europea, previendo una prohibición de tales prácticas de pesca, publicada el 14 de mayo de 2014,
- Los debates habidos durante el Comité Ejecutivo de 12 de junio de 2014,
- Las diferentes contribuciones recibidas en la secretaría del CC Sur,

Los Miembros del CC Sur:

- Denuncian el hecho de que las disposiciones en vigor en materia de pesca con red de enmalle de deriva no hayan podido ser aplicadas y controladas de manera efectiva.
- Manifiestan su profundo desacuerdo sobre la forma y sobre el que no sea aceptable el poner en cuestión una norma porque sea difícilmente controlable.
- Subrayan que la propuesta de la Comisión Europea se apoye desgraciadamente en datos económicos incompletos.
- Comunican que las empresas de pesca concernidas no disponen de posibilidad de aplazamiento y más allá de la pérdida en rentabilidad económica, una tal prohibición pondría en entredicho la perennidad de estas empresas.
- Les afecta en gran medida la constatación formulada por la Comisión Europea, según la cual «si no se excluye que la prohibición pueda incidir sobre algunos buques que practican este tipo de pesca, las repercusiones socioeconómicas globales de la prohibición total pueden considerarse como insignificantes a escala nacional y subregional».
- Estiman que el número de empresas pesqueras potencialmente impactadas por esta propuesta de prohibición, en relación con la definición técnica de este arte, podría ser muy superior y concernir así a otras pesquerías artesanales (xeito..).
- Consideran finalmente que la problemática de la captura accidental debería ser valorada a escala de las pesquerías y de la dinámica espacial de las especies objetivo del anexo VIII del Reglamento UE n°847/1997.

Los miembros del CC Sur recomiendan:

- Que se ponga todo el empeño para que las actuales disposiciones en vigor sean plenamente aplicadas y controladas de manera efectiva.



- Si fuera necesario modificar el corpus reglamentario a nivel europeo, la definición de los mejores medios de gestión para su aplicación debería provenir de un enfoque regional.
- Dichos medios deberían apoyarse en una documentación precisa, tomando en consideración la dependencia de las empresas de pesca artesanal, para no amenazarlas.

**Contribuciones recibidas: OCEANA, Federación Galega de Cofradías de Pescadores, CNPMM...**

